



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2010).

RADICACIÓN:	2021-056
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MONICA ANDREA GOMEZ FLOR
DEMANDADO:	HECTOR JAIRO VIAUSUS PERILLA

Como del estudio de la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por MONICA ANDREA GOMEZ FLOREZ, se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad tramitó proceso aumento de cuota alimentaria<sup>1</sup> donde se modificó la misma, además de tener acceso a la información de las partes, es quien debe asumir el conocimiento de ésta acción.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art 390 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 131 del C. de Infancia y Adolescencia, éste Juzgado **DISPONE:**

Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Juez**

---

<sup>1</sup> 2019-445



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c74f2c3d7cfda1a9f8233abce887cdc2efd3374a50b0abf173b01236555b1ef**

Documento generado en 09/03/2021 04:55:58 PM